



## Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona

Avenida Roma, 19 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977920117

FAX: 977920040

E-MAIL: mercantil1.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314847120240004669

### Concurso sin masa 417/2024 9

--

Materia: Concurso sin masa

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 2236000000041724

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona

Concepto: 2236000000041724

Parte concursada/deudora: [REDACTED]

Procurador/a: Marco Antonio Lopes De Rodas Gregorio

Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

## AUTO Nº 1525/2024

**Magistrado que lo dicta:** Santiago Aragonés Seijo

Tarragona, 10 de octubre de 2024

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Se declaró el concurso sin masa.

**Segundo.** Durante el plazo de 15 días, a contar desde la publicación del edicto de la declaración del concurso, no se ha interesado el nombramiento de ningún administrador concursal por ningún acreedor o acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo.

**Tercero.** El concursado ha interesado la exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados pudieran solicitar el nombramiento de administrador concursal.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conclusión del concurso sin masa



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: FQHBZWYPOP47IRRVWNF0R2EGRPNBYME
Data i hora 10/10/2024 12:23	Signat per Aragonés Seijo, Santiago;	





El artículo 37 *quinquies* del Texto refundido de la ley concursal dispone que «*Si en el informe el administrador concursal apreciara la existencia de los indicios a que se refiere el artículo 37 ter, el juez dictará auto complementario con los demás pronunciamientos de la declaración de concurso y apertura de la fase de liquidación de la masa activa, continuando el procedimiento conforme a lo establecido en esta ley*».

Al no haberse interesado el nombramiento de ningún administrador concursal por ningún acreedor o acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo, procede declarar la conclusión del concurso.

### **Segundo. Plazo para la solicitud de la exoneración del pasivo insatisfecho**

El artículo 501, relativo a la solicitud de exoneración tras la liquidación de la masa activa, establece que «*En los casos de concurso sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa el concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar bien desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados puedan solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que lo hubieran hecho, bien desde la emisión del informe por el administrador concursal nombrado si no apreciare indicios suficientes para la continuación del procedimiento*»

La concursada ha solicitado la exoneración dentro de plazo.

### **Tercero. Excepciones y prohibiciones**

No concurre ninguna de las excepciones ni de las prohibiciones para la obtención de la exoneración del pasivo insatisfecho de los artículos 487 y 488 TRLC.

### **Cuarto. Extensión de la exoneración**

En el presente concurso deben exonerarse la totalidad de las deudas insatisfechas y no se da ninguna de las excepciones del artículo 489 TRLC.

### **Quinto. Efectos de la exoneración sobre los acreedores**

Como establece el artículo 490 TRLC «*Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración*»

**Sexto. Efectos de la exoneración sobre obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradores y quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer la deuda afectada por la exoneración**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 492 TRLC:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: FQHBZWYPOP47IRRVWNF0R2EGRPNBYME	
Data i hora 10/10/2024 12:23	Signat per Aragonés Seijo, Santiago;		





«1. La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor.

2. Los créditos por acciones de repetición o regreso quedarán afectados por la exoneración con liquidación de la masa activa o derivada del plan de pagos en las mismas condiciones que el crédito principal. Si el crédito de repetición o regreso gozare de garantía real será tratado como crédito garantizado».

### **Séptimo. Efectos de la exoneración sobre las deudas con garantía real**

En caso de existir deudas con garantía real, y según el artículo 492 bis TRLC «Cuando se haya ejecutado la garantía real antes de la aprobación provisional del plan o antes de la exoneración en caso de liquidación, solo se exonerará la deuda remanente» y «Cualquier exoneración declarada respecto de una deuda con garantía real quedará revocada por ministerio de la ley si, ejecutada la garantía, el producto de la ejecución fuese suficiente para satisfacer, en todo o en parte, deuda provisional o definitivamente exonerada».

### **Octavo. Efectos de la exoneración respecto de sistemas de información crediticia**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 492 ter TRLC se requiere a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

### **Noveno. Resolución sobre la solicitud**

Una vez solicitada la exoneración, dispone el artículo 502.1 TRLC que «Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso».

## **PARTE DISPOSITIVA**

**Declaro concluso el procedimiento concursal y el archivo de las actuaciones y concedo al concursado identificado en el encabezamiento la exoneración del pasivo insatisfecho con carácter definitivo.**



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: FQHBZWYPOP47IRRVWNF0R2EGRPNBYME	
Data i hora 10/10/2024 12:23	Signat per Aragonés Seijo, Santiago;		





**No se exonera ningún crédito con privilegio especial** (hipoteca inmobiliaria o reserva de dominio sobre vehículo) salvo que se trate de la deuda remanente de la ejecución.

Se exoneran la totalidad de las deudas insatisfechas, tanto las que se reseñan a continuación como cualquier crédito nacido con anterioridad a la declaración del concurso que, por cualquier razón no apareciera en la relación facilitada por el deudor y recogida en este auto, salvo los créditos excluidos a que se refiere el artículo 489 del Texto refundido de la Ley concursal:

Nombre	Dirección	Población	Provincia	D. Postal	Datos de contacto	Importe
Caixabank, S.A.	C/ Pintor Sorolla, nº 2-4	Valencia	Valencia	46002	935918283	188,41 €
BANCO SANTANDER, S.A	Paseo de Pereda, 9-12	Santander	Cantabria	39004	915123123 atenclicie@grupasantander.com	6.889,20 €
IBERCAJA BANCO SA	Plaza de Basilio Paraiso, 2	Zaragoza	Zaragoza	50008	901545400 atencioncliente@ibercaja.es	12.244,08 €
EVO Banco S.A.U.	C/ Serrano, nº45	Madrid	Madrid	28001	912752666 atencioncliente@evobanco.com	646,00 €
PRA IBERIA, S.L. ( Pra Group )	C/Albasanz, nº16 Piso 3º	Madrid	Madrid	28037	934457273 legal@pragroup.es	27.166,20 €
NATURGY ENERGY GROUP S.A. ( Fenosa Gas Natural )	Avda. San Luis, nº 77	Madrid	Madrid	28033	900100251 grupoconcurso@naturgy.com	250,00 €
CLIDOM ENERGY, S.A. ( Holaluz )	Paseo Don Juan Borbo Comte, nº 99 - 101, 4ª	Barcelona	Barcelona	08039	900649292 hola@holaluz.com	250,00 €
IKEA IBERICA SA	AV/ MATAPIÑONERA, 9	San Sebastián de los Reyes	Madrid	28703	914925000 so.contabilidad.rg.es@ikea.com	363,89 €
INTRUM HOLDING SPAIN SA	Calle Vía de los Poblados, 3	Madrid	Madrid	28033	914847850	2.882,36 €
<b>TOTAL DEUDAS</b>						<b>50.880,14 €</b>



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:  
FQHBZWYPOP47IRRVWNF0R2EGRPNBYME

Data i hora  
10/10/2024  
12:23

Signat per Aragonés Seijo, Santiago;





Se requiere a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El edicto de la conclusión del concurso se entregará al **Procurador/a de la concursada para que lo publique en el Registro Público Concursal**. Una vez publicado, presentará escrito en el procedimiento en el que deberá acompañar la publicación.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada por el concursado a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

Si dentro del plazo de cinco años aparecen nuevos bienes o derechos de la parte concursada, se estará a lo dispuesto en el art. 503 y ss. TRLC.

**Modo de impugnación:** recurso de **REPOSICIÓN** ante este Órgano judicial, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, y acreditarse debidamente. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (arts. 451 y 452 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: FQHBZWYPOP47IRRVWNF0R2EGRPNBYME	
Data i hora 10/10/2024 12:23		Signat per Aragonés Seijo, Santiago;	





asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: FQHBZWYPOP47IRRVWNF0R2EGRPNBYME	
Data i hora 10/10/2024 12:23		Signat per Aragonés Seijo, Santiago;	

